



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 077-2021-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 15 de febrero de 2021

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 123164-2020, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo mediante los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificados por el Decreto Supremo precitado, se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas; precisando que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto;

Que, mediante solicitud el representante de la empresa **EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.**, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para el desarrollo del proyecto “**MEJORAMIENTO y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERIO SAN PEDRO-JAUNA Y ANEXOS, DISTRITO DE HUARAZ**”; adjuntando la respectiva documentación para su evaluación;



Que, mediante **Carta N° 289-2020-ANA-AAA.HCH** se puso de conocimiento mediante correo electrónico al administrado de las observaciones encontradas mediante la **Observación Técnica N° 019-2020-ANA-AAA.HCH-AT/JPFA**, del Área Técnica de esta Autoridad la misma que fue notificada al administrado el 18 de noviembre del 2020 otorgándosele un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, lo cual a la fecha no han cumplido con subsanar;

Que mediante **INFORME TÉCNICO N° 06-2021-ANA-AAA.HCH-AT/JPFA** el Área Técnica de esta Autoridad, concluye que el administrado no ha cumplido con presentar (subsanar), respecto a la acreditación de disponibilidad Hídrica:

- i) los caudales y volúmenes de agua mensuales (m³) naturalizados en el punto de captación del proyecto, al 75% de persistencia.
- ii) evaluar y/o especificar si existen derechos de uso de agua otorgados de la fuente y si afectan la disponibilidad de agua para el proyecto.
- ii) el caudal ecológico, en concordancia con lo dispuesto por la ANA (Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA).
- iv) en el balance hídrico deberá considerar los caudales y volúmenes de agua mensuales (m³) naturalizados en el punto de captación del proyecto al 75% de persistencia (Quebrada Pumpuyoc); considerando la demanda de terceros, caudal ecológico y demanda del proyecto y presentar un nuevo balance hídrico,
- v) plantear de manera general las obras civiles a ejecutar y como se utilizará el agua para el desarrollo de la actividad. No es necesario presentar cálculos justificativos de los diseños; habiéndosele notificado la OBSERVACIÓN TÉCNICA N° 019-2020-ANA-AAA.HCH-AT/JPFA, con Carta N° 289-2020-ANA-AAA.HCH, recepcionada mediante correo electrónico el 19 de noviembre del 2020 por el señor José Giovanni Valverde Gonzales, otorgándosele un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, lo cual a la fecha no ha cumplido con subsanar; por lo consiguiente debe declararse improcedente el trámite por contravenir el artículo 3° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Que, con Informe Legal N° 037-2021-ANA-AAA.HCH-AL/VAML el Área Legal de esta Autoridad señala que el administrado no ha incumplido con subsanar las observaciones técnicas realizadas mediante **Carta N° 289-2020-ANA-AAA.HCH** sobre la **Observación Técnica N° 019-2020-ANA-AAA.HCH-AT/JPFA**, por lo que opina por declarar improcedente el presente procedimiento;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud presentada por la **empresa EVALTO CONSULTORES y CONSTRUCTORES S.R.L.**, sobre **Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para el proyecto: “ MEJORAMIENTO y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERIO SAN PEDRO-JAUNA Y ANEXOS, DISTRITO DE HUARAZ”** por las razones técnicas y legales vertidas con anterioridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.**, con conocimiento de la Administración Local de Agua Huaraz y **disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.**

Regístrese y publíquese.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Roberto Suing Cisneros", is placed over a faint circular stamp.

Ing. ROBERTO SUING CISNEROS

Director
AAA Huarmey – Chicama
Autoridad Nacional del Agua